



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No. 144
(Medellín, 09 de septiembre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA MULTA GENERAL

RADICADO	2-30831-19
MEDIDA CORRECTIVA	Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.
INFRACTOR	PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Carrera 44 A con Calle 98 A # 50 -57, Medellín-Antioquia

El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 procede a Ordenar una Medida Correctiva de Multa por incumplimiento a la Orden de Policía dictada en audiencia el día 15 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

Que el día 15 de marzo de 2022, este Despacho profirió la Orden de Policía en audiencia pública, en la cual se ordenó lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al señor **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística, al construir un tercer piso sin licencia y escaleras sobre el espacio público en la **Calle 98A N° 50 – 57**, establecido en el Artículo 135, Literal A numerales 3º y 4º de la Ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la señor **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, propietaria del inmueble ubicado en la **Calle 98A N° 50 – 57**, la **DEMOLICIÓN** del tercer piso sin licencia y escaleras sobre el espacio público desatendiendo lo dispuesto en la ley 1801 de 2016, Artículo 135, literal A, numeral 3º, para lo cual contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se dará aplicación a la sanción prevista en el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Parágrafo: Se advierte a las personas conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica:

*"(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía (...)"*

Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que asciende a la suma de Novecientos treinta y seis mil trescientos veintitrés Pesos M.L. (\$936.323) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO TERCERO: ALCANCE PENAL El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "Artículo 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que el día 16 de marzo de 2022, se interpuso recurso de apelación por la apoderada del señor **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, el cual fue resuelto el día 23 de junio de 2023 mediante resolución # 202350050624 la cual ordeno lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMAR el acto administrativo emitido por la INSPECCIÓN SEGUNDA (2) DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, a través del cual se declaró como infractor al señor PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ, imponiendo medidas correctivas, en el proceso con radicado N° 02-0030831-19, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente decisión a la Dra. NATALIA ANDREA DUQUE GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.947.570 y portador de la T.P 291.318 del C. S de la J, quien actúa como apoderada judicial del señor PARMENIO GIRALDO RAMIREZ, y a la señora NELLY DE JESUS CALLE BEDOYA, de conformidad con las direcciones aportadas dentro del trámite procesal.

TERCERO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

CUARTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

Que el día 23 de octubre de 2023 la apoderada del señor **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, allega comunicado donde manifestó haber iniciado proceso de nulidad y restableciendo del derecho en contra de la resolución # 202350050624, en el cual solicita se suspenda el cumplimiento de lo ordenado, hasta que se tome una decisión en el proceso administrativo.

El día 01/11/2023 este despacho informa a la apoderada del señor **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, abstendrá de avanzar en el cumplimiento de la orden hasta tanto se tenga conocimiento del auto emisorio de la demanda.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El día 19 de febrero de 2025 se recibe la siguiente información por parte de la Subsecretaria de Defensa y Protección de lo Público.

En Medellín, hoy cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las once y treinta am (11:30 a.m.), se procede por el Despacho de la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de ERIKA MARIA PINO CANO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Siendo las 11:50 am, se deja constancia que no comparece en representación de la parte convocante la apoderada **NATALIA ANDREA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín, identificada con C.C. 1.037.947.570 expedida en San Carlos (Ant) y T.P. 291.318 del Consejo Superior de la Judicatura, con dato de contacto para notificaciones: natalyandrea91@live.com, a quien previamente le fue reconocida personería para actuar en representación de la parte convocante, la apoderada sustituta aporta poder y documentos de identificación personal y profesional en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado que comparece como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. **JURAMENTO.** En este estado de la diligencia el (la) apoderado (a) de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Dado que no ha comparecido la parte convocante, estando debidamente citados para la diligencia, habiéndose dado un tiempo más que suficiente para la espera a su vinculación, teniendo presente que no existe ninguna norma del Estatuto de Conciliación ni en ninguno de los anteriores lineamientos legislativos, 3 decretos y 3 leyes aplicables para el trámite que nos ocupa que nos indique que por la no comparecencia de las partes sea una exigencia legal cancelar o reprogramar la presente diligencia, por lo cual **DECLARA FALLIDO EL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN y concede el término de tres (3) días para que la parte CONVOCANTE justifique su inasistencia. Y precisa a las partes lo siguiente:**

Primero: Al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, al vencimiento del término para excusas, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será entregada al apoderado de la parte convocante pasados los tres días hábiles **al email aportado**, advirtiéndole que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 20/02/2025 este Despacho ordeno la verificación del cumplimiento de la orden de policía dictada en audiencia pública día 15 de marzo de 2022.

El día 18 de marzo de 2025 el auxiliar administrativo de la inspección segunda de policía, realiza visita para verificar el cumplimiento de la orden de policía del día 15 de marzo de 2022, y en su informe nos indica lo siguiente:

ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA

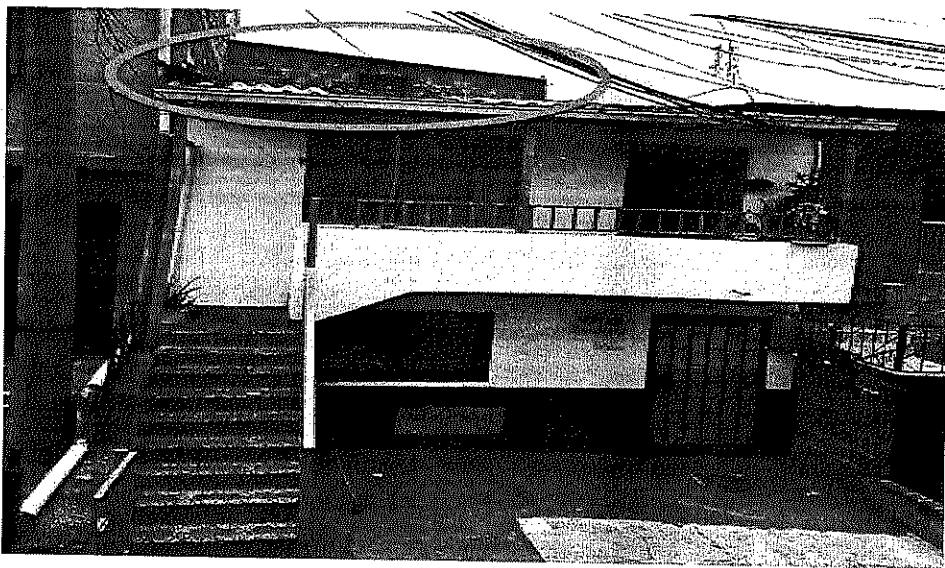
N°21

Fecha: 18 DE MARZO DE 2025
Hora: 11:54 AM
Denunciante: DESPACHO
Cedula: N/A
Dirección: CALLE 98ª N°50-57
Teléfono: N/A

Infractor: PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
Cedula: 70161598
Dirección: CALLE 98ª N°50-57
Teléfono: 3184987736

En la fecha y hora indicada, me trasladé a la dirección antes en mención, con el abogado de la Inspección Segunda de Policía, allí en el momento de realizar la visita se logra evidenciar que, el señor **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** no le dio cumplimiento a la orden de policía, en la cual consistía en demoler el tercer piso que construyo sin licencia y demolición de las escaleras en el espacio público.

Anexo Registro Fotográfico.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

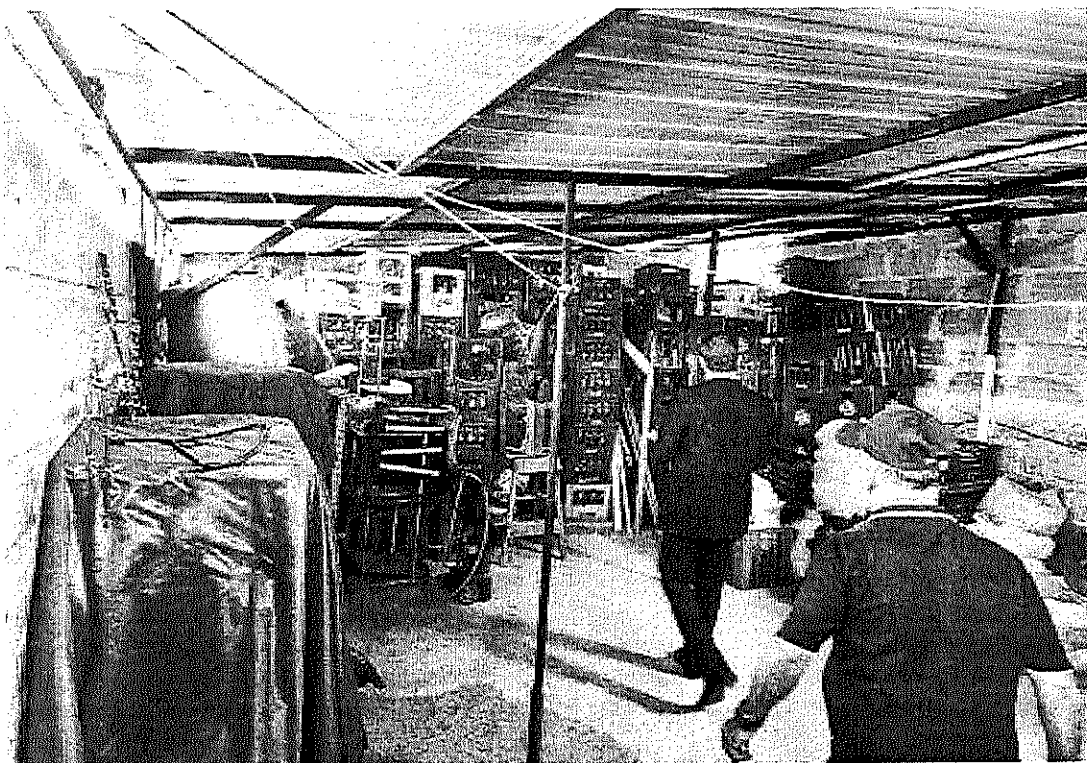
Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro



Configurándose de esta manera el incumplimiento a la orden de policía del día 15 de marzo de 2022, ya que el señor **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, no ha demolido lo que se le ordeno demoler.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)"

En el caso concreto cabe resaltar que al ciudadano **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** ya se le dio una orden de policía, en la cual se declaró responsable y se le ordeno demoler el tercer piso que construyo sin licencia, así como también demoler las escalas que están ocupando el espacio público, y que el señor **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** al día de hoy no ha cumplido.

Es importante reiterar que tal como lo establece el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, *"Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes*



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000".

De acuerdo con estas consideraciones, es necesario acudir a los mecanismos que establece la ley para cumplir la decisión de fondo, por lo que sin necesidad de hacer más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIENDO LA MEDIDA CORRECTIVA ordenada en audiencia pública del día 15 de marzo de 2022, por parte del ciudadano **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, portador de la cédula No **70.161.598**, conforme a la consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 4**, al ciudadano **PARMENIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** portadora de la cédula No **70.161.598**, equivalente a **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS** pesos (\$936.323), la cual deberá pagar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que quede en firme esta decisión, tal y como fue ordenado en la audiencia pública del día 15 de marzo de 2022 parágrafo.

Parágrafo: Se advierte a las personas conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica:

*"(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía (...)"*

Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que asciende a la suma de Novecientos treinta y seis mil trescientos veintitrés Pesos M.L. (\$936.323) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO TERCERO: Esta decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE

Inspector


JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



